REGLAMENTO (CEE) Nº 421/88 DE LA COMISIÓN

de 15 de febrero de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1808/87 por el que se fijan los precios de referencia del maíz híbrido y del sorgo híbrido destinados a la siembra para la campaña de comercialización 1987/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987 (1), relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3985/87 (2), y, en particular, su artículo 15,

Considerando que, con efectos a partir del 1 de enero de 1988, se ha establecido, por medio del Reglamento (CEE) nº 2658/87, sobre la base de la nomenclatura del sistema amrmonizado, una nomenclatura combinada de las mercancías, que satisface tanto las exigencias del arancel aduanero común como las de las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad ;

Considerando que es necesario, en consecuencia, formular las designaciones de las mercancías y número arancelarios que figuran en el Reglamento (CEE) nº 1808/87 de la Comisión (3) según los términos de la nomenclatura combinada ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las semillas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituyen, en al artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1808/87, los términos « de las subpartidas 10.05 A I, 10.05 A II, 10.05 A III y 10.07 C I del arancel aduanero común » por los términos « de las supbartidas 1005 10 11, 1005 10 13, 1005 10 15 y 1007 00 10 de la nomenclatura combinada ».

Artículo 2

Se sustituye el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1808/87 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 376 de 31. 12. 1987, p. 1.
(3) DO nº L 170 de 30. 6. 1987, p. 21.

ANEXO

(en Ecu/100 kg)

Código NC	Designación de la mercancía	Precio de referencia
	Maíz :	
	– híbrido que se destine a la siembra (1) :	
1005 10 11	– – híbrido doble e híbrido top cross	95
1005 10 13	– – – híbrido triple	110
1005 10 15	– – – híbrido simple	235
	Sorgo :	
1007 00 10	– híbrido que se destine a la siembra	135

(1) La admisión en esta subpartida está supeditada a las condiciones que determinen las autoridades competentes.